



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA FISCAL Nº 23

REGULADORA DE LA TASA POR USO DE ESCOMBRERAS MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la escombrera municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de la escombrera municipal, con vertidos de escombros originados por obras y derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimiento de las mismas, residuos industriales considerados aptos, los muebles y enseres inservibles, los producidos por limpieza de parques y jardines tanto públicos como privados.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

ARTICULO 5º.- EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA. Por cada viaje:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de las características del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Camión Bañera:	6,00 Euros
Camión 3 Ejes:	5,00 Euros
Camión 2 Ejes:	4,00 Euros
Camión menos de 3,5 Tm:	2,00 Euros
Dumper:	0,50 Euros
Tractor:	2,50 Euros

ARTICULO 7º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no autorizado.

ARTICULO 8º.- DECLARACION E INGRESO

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo y el vertido que se realizará.
- 2.- El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo derivado del uso realizado conforme a la cuota tributaria establecida.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10º.- IMPAGOS

Cuando exista un recibo impagado el Ayuntamiento no concederá, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, una nueva autorización para el uso de la escombrera.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y hasta que se acuerde su modificación o derogación.